



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 367  
RADICADO N° 2015-01005-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante coadyuva la petición de terminación presentada por la parte demandada luego de corrersele traslado, el Despacho como consecuencia, dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales por reunirse los requisitos de que trata el artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la MARTHA CECILIA ORTIZ DIEZ como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA en contra de ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GÓMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, se procede de acuerdo con los depósitos consignados en el proceso a hacer la entrega de los dineros existentes al día 4 de noviembre de 2020 por la

suma de \$8.140.545, fecha en la cual el demandado presentó su petición de terminación y que fue coadyuvada por aquel. El dinero restante será devuelto a la parte demandada.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 164/2015/01005/00  
5 de marzo de 2021

Señor Pagador  
INCOLMOTOS YAMAHA  
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ORTIZ DIEZ CC. 42.747.112  
DEMANDADO: ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GÓMEZ  
CC. 3.408.458  
RADICADO: 05360-40-03-001-2015-01005-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GÓMEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1049 de fecha 11 de mayo de 2016 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML

